

FINTUAL

MANUAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS,
FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DELITOS FUNCIONARIOS

FINTUAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

Enero 2018

I. INTRODUCCIÓN

FINTUAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. (la “Administradora” o la “Sociedad”), se constituyó conforme a las disposiciones del Título XIII de la ley número 18.046, por escritura pública otorgada en 1° Notaría de Santiago de don Hernán Cuadra Gazmuri, con fecha 4 de mayo de 2017, bajo repertorio número 4982/2017, complementada y rectificadas por escritura pública otorgada en 42° Notaría de Santiago de don Alvaro González Salinas, con fecha 7 de agosto de 2017, bajo repertorio número 42198/2017, y complementada y rectificadas por escritura pública otorgada en 42° Notaría de Santiago de don Alvaro González Salinas, con fecha 5 de octubre de 2017, bajo repertorio número 54196/2017. Asimismo, precisó que por tratarse de una sociedad anónima especial, la Superintendencia de Valores y Seguros autorizó la existencia y aprobó los estatutos de la Sociedad, lo que consta en la Resolución Exenta número 5359 de esa Superintendencia, de fecha 6 de noviembre de 2017. Finalmente la Sociedad procedió a inscribir y publicar el extracto de sus estatutos que fuera emitido por la Superintendencia de Valores y Seguros, según consta en la inscripción que rola a fojas 83730, número 45039 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2017, y en la edición del Diario Oficial de fecha 10 de noviembre de 2017. La Administradora tiene como objeto exclusivo la administración de recursos de terceros, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 20.712 (la “Ley”), o por aquella normativa que la reemplace o complemente, pudiendo realizar asimismo las demás actividades complementarias a su giro que autorice la Superintendencia.

1. Objetivo

Fintual Administradora General de Fondos S.A. (“Fintual”) comprende la importancia del efecto negativo que produce el lavado de dinero y el financiamiento de actividades terroristas, tanto en la economía global como en nuestra sociedad. Para reflejar esta preocupación, y con el fin de mantener un funcionamiento acorde a las normativas y regulaciones locales, Fintual ha adoptado

el presente Manual, cuyo objetivo es establecer normas y pautas para prevenir, detectar y evitar la facilitación y realización de dichos delitos y operaciones.

Fintual se encuentra supervisada por la Unidad de Análisis Financiero en la categoría de Administradora General de Fondos, por lo que debe inscribirse en el Registro de Entidades Reportantes a la Unidad de Análisis Financiero, conforme lo indicado por la Circular N° 53 de la Unidad de Análisis Financiero.

2. Conceptos

- a. Lavado de Activos (LA): Es cualquier transacción o serie de transacciones que oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos base de lavado, establecidos en la Ley N° 19.913, o bien que, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule esos bienes. Implica introducir en la economía recursos provenientes de actividades ilícitas, entre otras, narcotráfico, terrorismo, crimen organizado, fraude, malversación de fondos públicos, cohecho, etc.

El lavado de dinero generalmente involucra tres etapas:

1. Colocación: actividad de introducir recursos provenientes de actividades ilícitas directamente en instituciones financieras tradicionales (ej. bancos, administradoras de fondos, compañías de seguros, etc.) o en instituciones no tradicionales (ej. casas de cambio, casinos, etc.).
2. Estratificación o Diversificación: aislar los recursos provenientes de actividades ilícitas de su fuente de origen utilizando una serie de transacciones que vayan diluyendo el rastro.

dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldos del Estado.

A continuación se detallan los delitos funcionarios que son precedentes de lavado de activos, según la Ley N° 19.913:

- Cohecho: También conocido como soborno o “coima”. Es cometido por quien ofrece y por quien solicita o acepta en su condición de funcionario público, dinero a cambio de realizar u omitir un acto que forma parte de sus funciones. Se considera que se comete el delito de cohecho incluso si no se realiza la conducta por la que se recibió dinero.
- Cohecho a funcionario público extranjero: Incurren en él quienes ofrecen, prometen o dan un beneficio económico, o de otra índole, a un funcionario público extranjero para el provecho de este o de un tercero, con el propósito de que realice u omita un acto que permitirá obtener o mantener un negocio, una ventaja indebida en una transacción internacional.
- Fraudes y exacciones ilegales: Incluyen el fraude al fisco; las negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas; el tráfico de influencias cometido por la autoridad o funcionario público que utiliza su posición para conseguir beneficios económicos para sí o para terceros; y exacciones ilegales, consistentes en exigir en forma injusta el pago de prestaciones multas o deudas.
- Malversación de caudales públicos: Cuando se utilizan recursos fiscales, de cualquier clase, para un fin distinto al que fueron asignados.
- Prevaricación: Delito que comete un juez, una autoridad o un funcionario público, por la violación a los deberes que les competen cuando se produce una torcida administración del derecho.

- e. Operación Sospechosa: La Ley N° 19.913, en su artículo 3°, define como operación sospechosa “todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8° de la Ley N° 18.314 (de conductas terroristas), o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada”.
- f. Oficial de Cumplimiento: Funcionario de confianza designado por Fintual cuya función principal es la coordinación de las políticas y procedimientos de prevención y detección de operaciones sospechosas y su comunicación a la UAF, como asimismo responsabilizarse por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley N°19.913 y demás normativa emitida por la UAF.
- g. Reporte de Operación Sospechosa (ROS): Las Operaciones Sospechosas deben informarse a la UAF en cuanto sean detectadas, como lo señala el Artículo 3° de la Ley 19.913, a través de un formulario electrónico disponible en el sitio web institucional de ese servicio.
- h. Reporte de operaciones en efectivo (ROE): corresponde a la obligación de reportar trimestralmente todas las operaciones en efectivo que superen los USD 10.000, o su equivalente en pesos chilenos, según el valor del dólar observado el día en que se realizó la operación, de acuerdo al Artículo 5° de la Ley 19.913. Se consideran “operaciones en efectivo” aquellas en las que el medio de pago o de cobro sea papel moneda o dinero metálico (billetes o monedas).

- i. Personas Expuestas Políticamente (PEP): Se considerarán como PEP a los chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de la misma.
- j. Beneficiario Final: a la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee, directa o indirectamente a través de sociedades u otros mecanismos, una participación igual o mayor al 10% del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica o estructura jurídica determinada. Asimismo, se entenderá como Beneficiario Final a la(s) persona(s) natural(es) que, sin perjuicio de poseer directa o indirectamente una participación inferior al 10% del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica o estructura jurídica, a través de sociedades u otros mecanismos, ejerce el control efectivo en la toma de decisiones de la persona jurídica o estructura jurídica.
- k. Participación: la circunstancia de determinadas personas naturales o jurídicas, de acuerdo con las respectivas disposiciones legales vigentes, de ser propietarios de un porcentaje de capital o de los derechos a voto de una persona jurídica o estructura jurídica determinada.
- l. Control efectivo: la capacidad de una persona natural de tomar decisiones relevantes e imponer dichas resoluciones en la persona jurídica o estructura jurídica, ya sea por poseer un número relevante de acciones, contar con la participación necesaria para designar y/o remover a la alta gerencia y/o directorio, y/o por disponer del uso, disfrute o beneficios de los activos propiedad de la persona jurídica o estructura jurídica, entre otras circunstancias.
- m. Estructura jurídica: cualquier forma de organización jurídica que no corresponda a una persona jurídica con fines de lucro contemplada y regulada expresamente en el

ordenamiento jurídico chileno vigente, como por ejemplo, los fideicomisos, treuhand, trusts y fiducie constituidos en el extranjero, entre otros.

3. Normativa Aplicable

El presente Manual establece directrices, normas y procedimientos para la prevención y control de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos funcionarios, concerniente al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N° 19.913, en la Ley N° 20.393 y en circulares emitidas por la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

Se incluye además en este Manual las instrucciones de la Circular 1.809 dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 10 de agosto de 2006, y sus posteriores modificaciones, siendo la última la realizada mediante la Circular 2070 de fecha 19 de abril de 2012.

II. IDENTIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

Por cliente se entiende toda persona natural o jurídica con la que Fintual establece o mantiene una relación de origen contractual, como consecuencia de la prestación de un servicio ofrecido por Fintual dentro de las actividades propias de su giro, ya sea que la relación sea de carácter ocasional o permanente.

Fintual entiende que el correcto y actualizado conocimiento de los cada uno de sus clientes es fundamental para prevenir eficazmente el lavado de dinero. Para cumplir esto, Fintual deberá llevar un registro electrónico detallado y actualizado de sus clientes, asegurándose que los datos contenidos en él correspondan a los verdaderos.

Los datos mínimos que Fintual solicitará a sus nuevos clientes son:

- Nombre o Razón Social
- R.U.T.
- Número Pasaporte (en caso de ciudadano extranjero no residente)
- Domicilio
- Teléfono
- Correo electrónico
- Giro Comercial (en caso de persona jurídica)
- Profesión, ocupación u oficio (en caso de persona natural)
- Nombre del representante legal (en caso de persona jurídica)
- R.U.T. del representante legal (en caso de persona jurídica)
- Número identificación tributaria (en caso de persona jurídica extranjera)

Para aquellas operaciones sobre USD 1.000, o su equivalente en otras monedas, sin importar el medio de pago que se utilice, Fintual deberá solicitar a sus clientes la documentación y antecedentes antes señalados.

Fintual solicitará actualizar estos datos a sus clientes antiguos con una periodicidad de al menos 1 año. Asimismo, Fintual deberá generar una ficha de cliente que también deberá mantener actualizada.

Fintual tendrá además en cuenta lo siguiente:

- a. Si se trata de sociedades u otras entidades legales, será necesaria la escritura de constitución, que incluya datos relativos a la razón social, forma legal, domicilio y representantes, así como los estatutos, poderes, inscripción en el registro

correspondiente u otra documentación fiable para confirmar la identidad.

- b. Si se trata de personas naturales será estrictamente necesario su identificación con la cédula nacional de identidad, cédula de identidad para extranjeros o un pasaporte.
- c. No se ejecutarán operaciones en efectivo en ninguna de las oficinas de Fintual.
- d. Las operaciones de aporte a los fondos de Fintual deberán ser ejecutadas únicamente mediante transferencia electrónica de dinero desde un banco, donde sea explícito que el R.U.T. de la cuenta de origen de la transferencia coincida con el R.U.T. del cliente registrado en Fintual. Sólo en casos autorizados por la Gerencia General se permitirán otros medios o formas para realizar aportes, lo cual deberá quedar debidamente registrado.
- e. Las operaciones de rescate de los fondos de Fintual se realizarán vía transferencia electrónica a una cuenta bancaria cuyo R.U.T. del titular debe coincidir con el R.U.T. del cliente. Sólo en casos autorizados por la Gerencia General se permitirán otros medios o formas para realizar rescates, lo cual deberá quedar debidamente registrado.
- f. Se exigirán los documentos que acrediten los poderes de las personas que autoricen transacciones financieras en nombre del cliente.
- g. Fintual podrá adoptar medidas adicionales para obtener información sobre: el origen de los fondos del cliente; la verdadera identidad de la persona en cuyo nombre se establezca una relación o se lleve a cabo una operación importante; la naturaleza y alcance de la utilización prevista de los productos y servicios por parte del cliente o; cualquier otra

información facilitada por el cliente, en caso que surja alguna duda razonable en el proceso de valoración de los riesgos de lavado de dinero por parte de Fintual.

Los antecedentes de los clientes y el registro de sus operaciones deberán mantenerse almacenados en una base de datos que con las garantías de seguridad, controles de acceso correspondientes e integridad necesarias para un correcto manejo de la información por parte de Fintual, garantizando la confidencialidad de los datos de los clientes.

Por motivos de control del riesgo, Fintual no aceptará los siguientes potenciales clientes:

- a. Personas sobre las que se disponga de alguna información de la que se deduzca que pueden estar relacionadas con actividades vinculadas al lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y otros delitos en Chile y/o en el extranjero.
- b. Personas que rehúsan facilitar información o la documentación mínima razonablemente requerida.
- c. Personas cuyas identidades no se puedan confirmar o que hayan proporcionado información falsa o con incoherencias potencialmente fraudulentas.

Conforme lo requerido por la Circular N°57 de la UAF, Fintual deberá solicitar a sus clientes personas jurídicas o estructuras jurídicas, una declaración que contenga los datos de identificación suficientes respecto de la identidad de su(s) beneficiario(s) final(es). Se utilizará para estos efectos el formulario base que provee la UAF, el cual deberá ser completado de manera electrónica por el cliente. Fintual solicitará la información sobre beneficiarios finales de cliente persona jurídica o estructura jurídica antes o mientras se establece una relación legal contractual de carácter permanente entre el cliente persona jurídica. En los casos de transacciones ocasionales de una persona jurídica o estructura jurídica respecto de la que no se tiene una relación de cliente permanente, y esta sea por un monto igual o superior a los USD

15.000 o su equivalente en pesos chilenos u otras monedas extranjeras de curso legal al momento de la operación o transacción, se deberá llevar a cabo el mismo procedimiento de declaración.

En forma adicional a la información y documentación indicada en los párrafos anteriores, Fintual solicitará a sus clientes personas jurídicas o estructuras jurídicas los documentos que estime pertinentes en referencia a la identificación de los beneficiarios finales, para efectos de verificar la información declarada por el cliente persona jurídica o estructura jurídica.

En el caso de clientes personas jurídicas o estructuras jurídicas extranjeras, Fintual deberá requerir la identidad y domicilio de la persona natural relevante que ocupe el cargo o posición de mayor rango gerencial en el extranjero y de sus representantes legales domiciliados en Chile, obligando a estos a entregar en un plazo no mayor a 45 días hábiles toda la información sobre beneficiarios finales de dichas personas jurídicas o estructuras jurídicas extranjeras. En caso de dilación injustificada o negativa del cliente persona jurídica o estructura en proporcionar la información y/o documentación requerida para identificar a su(s) beneficiario(s) final(es), Fintual deberá considerar dicha conducta como señal de alerta para el envío de un reporte de operación sospechosa (ROS) a la UAF.

III. CLIENTES PEP (Personas Expuestas Políticamente)

Se considerarán como PEP a los chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de la misma.

Se incluyen en la categoría de PEP a jefes de estado o de un gobierno, políticos de alta jerarquía (entre ellos, a los miembros de mesas directivas de partidos políticos), funcionarios

gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, así como sus cónyuges, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.

De acuerdo a la Circular N°49 de la UAF, y en relación con lo descrito anteriormente, se entiende que en Chile a lo menos deberán estar calificados como PEP las siguientes personas, sin que esta enumeración sea taxativa, sino meramente enunciativa:

1. Presidente de la República
2. Senadores, Diputados y Alcaldes
3. Ministros de la Corte Suprema y Ministros de las Cortes de Apelaciones
4. Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes, Gobernadores, Secretarios Regionales Ministeriales, Embajadores, Jefes Superiores de Servicio, tanto centralizados como descentralizados, y el directivo superior inmediato que debe subrogar a cada uno de ellos
5. Comandante en Jefe del Ejército, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, Comandante en Jefe de la Armada, Director General Carabineros, Director General de Investigaciones y el oficial superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos
6. Fiscal Nacional del Ministerio Público y Fiscales Regionales
7. Contralor General de la República
8. Consejeros del Banco Central de Chile
9. Consejeros del Consejo de Defensa del Estado
10. Ministros del Tribunal Constitucional
11. Ministros del Tribunal de la Libre Competencia
12. Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública
13. Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública

14. Directores y ejecutivos principales de empresas públicas, según lo definido por la Ley N° 18.045
15. Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos
16. Miembros de las directivas de los partidos políticos

Fintual deberá implementar y ejecutar respecto de estas personas, medidas de debida diligencia y conocimiento de los clientes, entre las que se encuentran:

- a. Establecer sistemas apropiados de manejo del riesgo para determinar si un posible cliente, un cliente o el beneficiario final es o no un PEP.
- b. Obtener y exigir, si corresponde, aprobación de la alta gerencia para establecer relaciones comerciales con un PEP o que ha pasado a tener esta calidad cuando la relación comercial es previa a dicha condición.
- c. Tomar medidas razonables para definir la fuente de la riqueza, la fuente de los fondos de los clientes y beneficiarios reales identificados como PEP, y el motivo de la operación.
- d. Implementar procedimientos y medidas de debida diligencia continua sobre la relación comercial establecida con un PEP.

Se incluirá al proceso de conocimiento de los clientes la solicitud de la Declaración de Vínculo con Personas Expuestas Políticamente (PEP). Además, se solicitará a la Gerencia General la aceptación o la continuidad de un PEP como cliente de Fintual, lo cual deberá quedar registrado. Fintual podrá identificar aquellos clientes que cambian su condición a PEP mediante la información que provea el mismo cliente, así como aquella que pueda capturar desde cualquier otra fuente, por ejemplo, información en medios escritos, televisión, etc.

Fintual deberá llevar un registro de operaciones realizadas por Personas Expuestas Políticamente (PEP), el cual debe contener la información relativa a toda operación llevada a cabo por alguna

persona que se incluya dentro de la definición de PEP. Además, se informará por vía electrónica a la UAF a la brevedad posible, cuando se considere que está en presencia de una operación sospechosa.

IV. SEÑALES DE ALERTA

Las Señales de Alerta son señales que grafican comportamientos de clientes o características de ciertas operaciones que pueden conducir a detectar una Operación Sospechosa.

La UAF, en el documento elaborado por esa entidad sobre “Guía de Señales de Alerta” y que se publica en la página web www.uaf.gov.cl, enumera un listado de señales de alertas a considerar.

La sola ocurrencia de una Señal de Alerta no amerita para calificar a una operación como sospechosa, pero la combinación o la frecuencia de estas deberá analizarse caso por caso para poder decidir si se debe informar sobre la base de tales sospechas.

Complementario a estas listas de Señales de Alertas, Fintual considera los siguientes indicios como Señales de Alerta:

- El cliente rehúsa a completar un formulario, o a proporcionar la información que le es solicitada.
- La información que facilita un cliente es falsa, inconsistente o sospechosa.
- El cliente está menos preocupado de la rentabilidad de su inversión y más de la prematura entrega.
- No parece existir relación alguna entre el partícipe y la persona que está invirtiendo.
- El cliente recibe fondos que no se corresponden con lo que se conoce de sus negocios, ni con su situación financiera.

- El cliente pide excepciones repetidas a las políticas relacionadas con depósitos y aportes.
- El cliente realiza numerosas transferencias por cantidades bajas.

Adicionalmente, y en el mismo sitio web de la UAF, se han publicado documentos emitidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI, GAFISUD y por el Grupo Egmont.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INCLUIDAS EN EL LISTADO DE SEGURIDAD DE ONU

La UAF, por medio de su sitio web, ha puesto a disposición un link denominado “Comité de Sanciones ONU” que contiene un listado del Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el cual permite revisar una nómina que individualiza a personas físicas y entidades calificadas como terroristas o asociadas con ellos, así como sus actualizaciones y modificaciones.

Fintual deberá revisar y chequear en forma permanente, los listados que la UAF publique en su página web derivados del cumplimiento de lo establecido en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. Todos estos listados serán publicados por la UAF en la sección “Listas de Resoluciones ONU” de su sitio web institucional.

Estos listados deberán ser chequeados y revisados en forma permanente por el Oficial de Cumplimiento. Se podrá revisar además cualquier otro listado de organismos similares internacionales.

Fintual no aceptará como clientes a las personas naturales o jurídicas individualizadas en las listas antes señaladas. La sola existencia de operaciones de personas mencionadas en el listado será motivo suficiente para el reporte a la UAF como Reporte de Operación Sospechosa (ROS).

VI. IDENTIFICACIÓN DE TRANSACCIONES CON TERRITORIOS NO COOPERANTES Y CON PARAÍDOS FISCALES

Fintual deberá guardar especial observancia en su quehacer diario a las transacciones que eventualmente realicen con países, territorios o jurisdicciones que, de acuerdo al Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y a la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), se encuentren calificados como no cooperantes o paraísos fiscales.

Las listas de países, territorios y jurisdicciones no cooperantes, como aquella que indica a los denominados paraísos fiscales, se encuentra disponible en el sitio web de la UAF, www.uaf.gov.cl

Fintual no aceptará clientes que provengan de territorios no cooperantes en materias de lavado de activos y/o financiamientos de actividades terroristas.

VII. FUNCIONARIO RESPONSABLE

Será de cargo del Oficial de Cumplimiento el conocimiento, análisis y posterior envío, de manera rápida y expedita a la UAF, de toda Operación Sospechosa que le sea informada o que tenga conocimiento debido a su actividad, para lo cual deberá acompañar todos los antecedentes para su revisión por parte de la UAF.

Asimismo, es el responsable de remitir los registros de operaciones en efectivo superiores a USD 10.000 (diez mil dólares de Estados Unidos de América), o su equivalente en pesos chilenos, según el valor del dólar observado el día en que se realizó la operación, y demás obligaciones que se establecen en el presente Manual.

Es deber de Fintual actualizar o informar a la UAF respecto de cualquier cambio relevante en su situación legal o de la información registrada por Fintual en la UAF, así como también de su Oficial de Cumplimiento u otro usuario habilitado, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados desde que se produjo dicho cambio.

VIII. PROCEDIMIENTOS REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS Y REPORTE DE OPERACIONES EN EFECTIVO

Fintual desarrollará y pondrá en práctica procedimientos para el control y examen de todas las operaciones, considerando las características del cliente y de las operaciones que realice. Para estos efectos, existirán una serie de Señales de Alerta que la plataforma electrónica de Fintual contemplará para generar alarmas sobre determinadas operaciones, y que serán posteriormente revisadas por personal de Fintual o el Oficial de Cumplimiento.

En el evento que en aplicación de estos procedimientos de control, personal de Fintual determine la existencia de un acto que pudiese ser calificado de Operación Sospechosa, dicho personal deberá verificar la información recabada e informar de inmediato al Oficial de Cumplimiento, el cual evaluará si amerita reportar la situación a la UAF.

El Oficial de Cumplimiento informará, en el menor tiempo posible a la UAF, las Operaciones Sospechosas de que tome conocimiento, acompañando la documentación que resulte necesaria. Asimismo, debe informar y proporcionar a la UAF, toda la información, antecedentes y documentos que ésta requiera para la revisión de una operación sospechosa previamente reportada a la UAF o detectada por ésta en ejercicio de sus atribuciones.

Fintual debe llevar un Registro de Operaciones en Efectivo, el cual debe contener todas las operaciones en efectivo, esto es en papel moneda o dinero metálico que superen USD 10.000, se

descartan las transferencias bancarias, los vale vista, los cheques u otros documentos mercantiles. La información relativa a las operaciones en efectivo superiores a USD 10.000 (diez mil dólares de Estados Unidos de América), o su equivalente en pesos chilenos, según el valor del dólar observado el día en que se realizó la operación, deberá ser enviada, trimestralmente, a la UAF. Esta información debe ser relativa a operaciones efectuadas en el trimestre inmediatamente precedente, dentro de los primeros 10 días hábiles, según el siguiente calendario vigente de envío:

- Entre el 2 y 15 de enero de 2018
- Entre el 2 y 13 de abril de 2018
- Entre el 3 y 17 de julio de 2018
- Entre el 1 y 12 de octubre de 2018
- Entre el 2 y 15 de enero de 2019

Estas fechas se irán actualizando según la información divulgada en la página web de la UAF http://www.uaf.cl/entidades_reportantes/calendario.aspx

En los casos en que durante el ejercicio de las actividades no se registren operaciones en efectivo superiores a USD 10.000, o su equivalente en pesos chilenos, según el valor del dólar observado el día en que se realizó la operación, se deberá enviar trimestralmente un Reporte Negativo de Operaciones en Efectivo en las fechas del calendario indicado.

Es obligación de Fintual verificar que su envío haya sido correctamente recepcionado por la UAF, como también llevar a cabo las correcciones necesarias para su correcto cumplimiento.

IX. REGISTROS

En virtud de lo establecido en la Circular N°49 de la UAF, Fintual mantendrá por un plazo mínimo de 5 años los siguientes registros:

- Registro de operaciones en efectivo: deberá contener todas las operaciones en efectivo, esto es en papel moneda o dinero metálico, y que superen el monto indicado en el artículo 5° de la Ley 19.913, esto es, diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en pesos chilenos, según el valor del dólar observado el día en que se realizó la operación.
- Registro de debida diligencia y conocimiento del cliente: el cual deberá contener la información de todas aquellas operaciones que hubiesen requerido de un sistema de debida diligencia y conocimiento del cliente según lo indicado en la Circular N°49 de la UAF.
- Registro de operaciones realizadas por personas políticamente expuestas: el cual deberá contener la información relativa a toda operación llevada a cabo por algún PEP, y que deberá ser informada a la UAF cuando se considere que está ante una operación sospechosa.
- Registro de clientes personas jurídicas o estructuras jurídicas: el cual deberá contener información en que consten los datos aportados por los clientes personas jurídicas o estructuras jurídicas en relación a la identidad de los beneficiarios finales.
- Registro de transferencias electrónicas de fondos: cualquier transferencia electrónica de fondos, ya sea transfronteriza o nacional, deberá incorporar información precisa y significativa del remitente, sobre las transferencias de fondos y los mensajes relacionados enviados, debiendo conservar al menos la siguiente información relativa al ordenante de la transferencia, verificando, además, que ésta sea exacta:

- a. Monto y fecha de la transferencia.
- b. Nombre del ordenante.
- c. Número de cédula nacional de identidad, para chilenos y residentes, o de pasaporte o similar documento de identificación para extranjeros no residentes.
- d. Número de cuenta del ordenante o, en su defecto, de aquella usada de referencia para la operación.
- e. Domicilio del ordenante.

Se encuentran exceptuadas de la presente obligación, las operaciones de transferencias que deriven de una transacción realizada utilizando tarjeta de crédito o débito, siempre que el número de dicha tarjeta acompañe todas las transferencias derivadas de la transacción. Ahora bien, si las tarjetas de crédito o débito se utilizan como medio de pago de una transferencia de dinero, sí es obligatorio cumplir con la instrucción indicada en el párrafo anterior.

Dichos registros serán almacenados en formato electrónico en bases de datos de propiedad de Fintual, y sus respaldos electrónicos en registros separados físicamente.

X. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL

Fintual deberá efectuar, a lo menos una vez al año, programas de capacitación e instrucción permanentes a sus trabajadores y a proveedores, contratistas, y colaboradores permanentes.. El programa de capacitación e instrucción deberá contener, a lo menos, los conceptos de lavado o blanqueo de activos, financiamiento de actividades terroristas y cohecho; sus consecuencias, la normativa que regula la materia y sus sanciones tanto administrativas como penales así como, también, las señales de alerta y procedimientos frente a una operación de carácter sospechosa. Por su parte, se deberá dejar registro de dichas capacitaciones y sus respectivas evaluaciones.

Se deberá mantener constancia escrita de las capacitaciones efectuadas, así como del lugar y fecha de la realización, más el nombre y firma de todos los asistentes, incluido el Oficial de Cumplimiento.

XI. CONFIDENCIALIDAD

En el evento de detectarse una operación sospechosa, Fintual y sus funcionarios, están obligados a garantizar la confidencialidad de la información recibida por parte del afectado. De esta manera, debe ser tratada como información confidencial, toda y cualquier información que Fintual identifique, en cualquier forma, o que se relacione de manera directa o indirecta, con las circunstancias que rodean a la revelación o que, por su propia naturaleza, deba ser tratada como confidencial por Fintual.

Fintual y sus funcionarios tienen prohibido informar al afectado o a terceras personas, la circunstancia de haberse requerido o remitido información a la UAF, como, asimismo, tienen prohibido proporcionarles al afectado o a terceras personas cualquier otro antecedente al respecto.

Medidas complementarias de confidencialidad, y la descripción de las sanciones impartidas debido al incumplimiento de estas, se detallan en el Código de Ética y Conducta de los Negocios de Fintual.

XII. INFRACCIONES Y SANCIONES

En caso de no cumplirse con las obligaciones o deberes contenidos en la Ley N°19.913 de la UAF, serán sancionados por el Director de la UAF, tomando en especial y estricta consideración la capacidad económica del infractor como, asimismo, la gravedad y las consecuencias del hecho u

omisión realizada.

El detalle de las infracciones y sanciones debido al incumplimiento la Ley N°19.913 de la UAF o al incumplimiento de este Manual, se detallan en el Código de Ética y Conducta de los Negocios de Fintual.

XIII. OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON PROCEDIMIENTO Y REGLAS DEL MANUAL

Este Manual es una guía y reglamentación para todo el personal de Fintual, independiente de su cargo. Es responsabilidad de todos ellos aceptar, conocer y cumplir de buena fe y cabalmente las disposiciones de este Manual. En caso de incertidumbre o duda con respecto a cualquier cláusula de este Manual podrá consultar al Oficial de Cumplimiento, quien le aconsejará sobre la mejor manera de actuar.

Fintual debe asegurarse de que todos los trabajadores actuales y nuevos, reciban el presente Manual, como parte de los documentos integrantes de su contrato de trabajo, y que firmen una carta en señal de haber leído, entendido y aceptado las políticas de Fintual. Las infracciones al presente Manual serán consideradas como incumplimiento grave de las obligaciones que impone su contrato de trabajo, para todos los efectos legales. Por esta razón se deberá dejar constancia expresa, por parte de cada empleado de Fintual, que él conoce el tenor completo de este Manual. Este Manual deberá estar disponible, en forma digital, en el sitio web de Fintual.

El Oficial de Cumplimiento deberá preocuparse que el Manual esté debidamente actualizado y/o complementado con aquellas normas que sea recomendable introducir, ya sea por instrucción de la autoridad y/o por desprenderse de conductas observadas en Fintual, y/o que deban entenderse necesarias por el conocimiento que se debe tener de la administración de fondos de terceros, en general.

XIV. CONTROL DE VERSIONES

Fecha	Descripción del Cambio	Realizado por	Aprobado por
Enero 2018	Generación del Documento	Gerencia General	Directorio Fintual AGF